

ACTA FUNDACIONAL DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE BIONORGÁNICA

Reunidos en Madrid, el día 20 de mayo de 2002 a las 10 horas los Catedráticos de Universidad que a continuación se detallan:

Dña. Virtudes Moreno Martínez, mayor de edad, con DNI: 19377180-W, con domicilio en Antoni de Capmany, nº 25, 2º, 3ª, 08028 Barcelona.

D. José Sordo Rodríguez, mayor de edad, con DNI: 33774694-E, con domicilio en Alfredo Brañas 18. 4º izda. 15701 Santiago de Compostela.

Joaquín Borrás Tortonda, mayor de edad, con DNI: 19068433-F, con domicilio en Avda. Algemesí, nº 9, 46989 Paterna (Valencia).

Dña. Carmen Navarro Ranninger, mayor de edad, con DNI: 130830-Y, con domicilio en Manuel del Valle 14-4º. 28043 Madrid.

D. Juan Manuel Salas Peregrín, mayor de edad, con DNI: 24092246-E, con domicilio en Andrés Segovia 1, 18008 Granada.

Acuerdan:

1º Constituir una asociación al amparo de la ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación que se denominará "ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE BIONORGÁNICA"

2º Aprobar los estatutos por los que se va a regir la entidad, que fueron leídos en ese mismo acto y aprobados por unanimidad de los reunidos.

3º Designar la Junta Directiva de la entidad, cuya composición es la siguiente:

Presidenta; D^a Carmen Navarro Ranninger

Vicepresidenta D^a Virtudes Moreno Martínez

Secretario/Tesorero; D^o Juan Manuel Salas Peregrín

Vocales: D^o Jose Sordo Rodríguez y D^o Joaquín Borrás Tortonda

Y sin más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las 14 horas del día de la fecha

1.-Fdo: Virtudes Moreno

2.-Fdo. José Sordo

3.-Fdo: Joaquín Borrás

4.-Fdo: Carmen Navarro

5.-Fdo. Juan Manuel Salas

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE BIOINORGÁNICA

CAPÍTULO 1

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO y ÁMBITO

Artículo 1. Con la denominación Asociación Española de Bioinorgánica se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3.- La Asociación tiene como fines la defensa de los intereses legítimos del campo científico de la Bioinorgánica haciendo uso de todos los medios y vías legales necesarios en cada caso. En esta defensa se prestará especial atención a las asignaturas de carácter teórico-práctico de los planes de estudios de las distintas Titulaciones relacionadas con el campo, así como a la difusión de los resultados relevantes de la investigación que se lleve a cabo en el mismo.

Artículo. 4.- Para dar cumplimiento a los fines anteriormente citados, la Asociación está facultada para ejercitar ante los Tribunales de Justicia y los Organismos Públicos las acciones que procedan con arreglo a la Legislación vigente.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en la sede de su Presidencia; en la actualidad, en el Departamento de Química Inorgánica de la Facultad de Ciencias de la Universidad Autónoma de Madrid, 28049 Madrid (Presidenta: Prof^a Dra: Carmen Navarro Ranninger). El ámbito territorial en el que se va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del estado español.

CAPÍTULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva, que es el órgano ejecutivo de gestión y administración de la Asociación, formada por: un/a Presidente, un/a Vicepresidente, un/a Secretario/a-Tesorero/a y 2 vocales. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Estos serán designados y revocados por votación secreta y mayoritaria de la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de dos años; pudiendo ser reelegida consecutivamente la misma persona para el mismo cargo sólo una vez más.

Los miembros de la Junta Directiva serán designados por votación secreta y mayoritaria de la Asamblea General.

La revocación de los cargos de la Junta Directiva es competencia de la Asamblea General.

Artículo 7. Estos miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Si se registrara una vacante en la Junta Directiva, será cubierta en la siguiente Asamblea General.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán desempeñando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá, por iniciativa de su presidente o a petición de tres de sus miembros, mediante convocatoria del/de la Presidente, enviada con quince días de antelación, suscrita por el/la Secretario/a y dirigida a sus componentes, en la que se detalle lugar, fecha y hora de celebración de la reunión; así como el orden del día

Las reuniones se llevarán a cabo una vez al año como mínimo, pudiendo convocarse con carácter extraordinario cuando así lo soliciten tres miembros de la Junta.

De todas las reuniones se levantará la correspondiente Acta.

Se entenderá constituida válidamente la Junta Directiva cuando asistan a la misma la mitad más uno de sus componentes en primera convocatoria, y sea cual sea el número de asistentes en segunda convocatoria. Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, éste se dirimirá mediante el voto de calidad del/ de la Presidente.

Art. 10.- Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a/ Representar a la Asociación en toda clase de actos y ante los organismos públicos.
- bl/ Interpretar los presentes Estatutos y proponer su modificación motivada a la Asamblea General.
- b2/ Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- b3/ Proponer a la Asamblea General, en su caso, la modificación de las cuotas.
- cl/ Adoptar los acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes y disposición de fondos sociales.
- c2/ Someter a la aprobación de la Asamblea General el balance, memoria anual, inventario y presupuestos que ella misma haya elaborado a lo largo de cada ejercicio.
- d/ Organizar las actividades científicas de la Asociación.
 - Resolver sobre la admisión de nuevos asociados
 - Nombrar delegados para una determinada actividad de la asociación
 - Cualquier otra facultad que no sea de exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios

Artículo 11. El/La Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

a/ Representar legalmente a la asociación ante toda clase de organismos públicos y privados.

b/ Representar a la Asociación en los acuerdos que se adopten frente a terceros por la Junta Directiva.

c / Presidir y dirigir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como ejercer el voto de calidad para dirimir los empates que pudieren producirse.

d/ Cumplir con los Estatutos y velar por el cumplimiento de los mismos.

e/ Convocar la Junta Directiva y la Asamblea General.

f/ Autorizar con su firma y la del/de la Secretario/a-Tesorero/a los pagos acordados por la Junta Directiva.

g/ Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o resulte necesaria o conveniente en el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. El/La Vicepresidente sustituirá al/a la Presidente en ausencia de éste/a, motivada por enfermedad o por cualquier otra causa, y tendrá, mientras dure la sustitución, las mismas atribuciones que él/ella.

Artículo 13. Son funciones del/de la Secretario/a-Tesorero/a de la Junta Directiva:

a/ Llevar al día los libros de Actas y el registro de altas y bajas.

b/ Librar certificaciones de los actos que lleven a cabo la Junta Directiva y la Asamblea General.

c/ Redactar Actas de cada una de las reuniones de los Órganos de Gobierno de la Asociación.

- d/ Suscribir las convocatorias de la Junta Directiva y la Asamblea General llevadas a cabo por el/la Presidente.
- e/ Custodiar la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los registros correspondientes.
- f/ Llevar la contabilidad de la Asociación, cobrar y administrar las cuotas o subvenciones, y efectuar los pagos acordados por la Junta Directiva y autorizados por el/la Presidente.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Art. 14.- La Asamblea General está constituida por la totalidad de los miembros de la Asociación y es el órgano supremo de Gobierno de la misma.

Art. 15.- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez cada dos años, y con carácter extraordinario a propuesta de la Junta Directiva, o bien a petición, presentada por escrito, de al menos un tercio de los/las asociados/ as, y tratará exclusivamente del tema que motivó la convocatoria, que constará explícitamente en el orden del día.

Art. 16.- Serán .competencias de la Asamblea General:

- a/ Modificar los presentes Estatutos, para lo cual se requerirá el acuerdo de la mayoría simple del total de miembros de la Asociación.
- b/ Elegir al/a la Presidente, Vicepresidente, Secretario/a-Tesorero/a y Vocales que compondrán la Junta Directiva.
- c/ Revocar en sus cargos a los/las componentes de la Junta Directiva, con las mismas formalidades exigidas para su elección.
- d/ Conocer y aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- e/ Fijar las cuotas de la Asociación.
- f/ Aprobar las cuentas generales de la Asociación.
- g/ Aprobar la memoria anual de actividades y el inventario de la Asociación.
- h/ Conocer todos los asuntos que por su importancia afecten a los intereses generales de la Asociación o de sus miembros.

i/ Aprobar, en su caso, la disolución de la Asociación, para lo que se requerirá el voto favorable del setenta y cinco por ciento del total de los miembros de la Asociación.

Art. 17.- a/ La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, será convocada por el/la Presidente con un mes de antelación a su celebración, mediante notificación personal del/de la Secretario/a a cada uno de sus miembros, adjuntando el orden del día.

b / Finalizadas las sesiones de la Asamblea General, el/la Secretario/a levantará Acta de las mismas. Los/las asociados/asociadas podrán solicitar copia de dichas Actas al/a la Secretario/a.

Art. 18.- La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando concurran a la misma, en primera convocatoria, las dos terceras partes de los/las asociados/ as.

En segunda convocatoria, quedará válidamente constituida cuando media hora más tarde y en el mismo lugar se reúnan los/las asistentes, sea cual sea su número.

Art.19.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones., salvo en los casos en que estos Estatutos determinen otra cosa.

CAPÍTULO IV

SOCIOS

Art. 20.- Podrán pertenecer a esta Asociación todas aquellas personas físicas que sean profesores/as e investigadores/as y desarrollen su actividad en este campo científico.

Art. 21.- La solicitud de inscripción como miembro de la Asociación debe presentarse ante la Junta Directiva. En caso de desestimación, el/la solicitante podrá recurrir ante la primera Asamblea General que se celebre.

Art. 22.- La adhesión a la Asociación implica la aceptación de los presentes Estatutos, el cumplimiento de los acuerdos de los órganos de Gobierno y el pago de las cuotas que fije la Asamblea General.

Las altas y bajas de los miembros se harán constar en el Libro de Registro de socios/ as que existe al efecto.

Art. 23.- La Asociación estará integrada por:

- a/ Socios/ as numerarios/ as. Se considerarán socios/ as numerarios/ as todos/ as los/ las que han participado en su fundación y todos/ as aquellos/ as admitidos/ as de acuerdo con el art. 21. Los/las socios/as numerarios/as gozarán de los derechos de elegibilidad y elección que les reconoce el art. 6., y del de participar en las ventajas inherentes a su condición. Deberán aportar la cuota que legalmente se fije.
- b/ Socios/as honorarios/as. Serán socios/as de honor aquellos/ as que sean propuestos/ as como tales por un tercio de los miembros de la Asociación y obtengan mayoría de votos en la Asamblea General.

Art. 24.- Son derechos de los miembros de la Asociación:

- a/ Sufragio activo y pasivo para los puestos de los Órganos de Gobierno de la Asociación.
- b / Ser convocados a las reuniones de la Asamblea General y asistir a las mismas.
- c/ Informar y ser informados de las actuaciones de la Asociación.
- d/ Hacer uso de los servicios técnicos de carácter científico y cultural con los que cuente la Asociación.
- e/ Formar parte de comisiones y grupos de trabajo que se constituyan a efectos de los fines de la Asociación.

Art. 25.- Son deberes de los miembros de la Asociación:

- a/ Cumplir las normas establecidas en los Estatutos y los acuerdos de los Órganos de Gobierno.
- b / Abonar las cuotas que establezca la Asamblea General.
- c/ Desempeñar, salvo causa justificada, los cargos para los que hayan sido elegidos.

Art. 26.- Se perderá la condición de miembro:

a/ A petición propia, notificándolo fehacientemente por escrito al/la Presidente.

La solicitud de baja no eximirá al/la asociado/a que la presente del cumplimiento de las obligaciones contraídas con anterioridad a la fecha de la solicitud.

b/ Por impago de las cuotas correspondientes a dos anualidades consecutivas o alternas.

Artículo 27. La Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo social

CAPÍTULO V.

RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 28.- Los fondos económicos de la Asociación estarán constituidos por:

a/ Las cuotas de los/las asociados/as.

b / Las donaciones o subvenciones, tanto de carácter oficial como particular, así como cualquier tipo de percepción que pudiere producirse, con la aceptación de la Junta Directiva.

Art. 29.- Las cuotas de los/las asociados/as podrán revestir las siguientes características:

a/ Cuotas periódicas: se aprobarán en cada ejercicio anual, pudiendo ser modificadas en la forma que establecen los presentes Estatutos.

b / Cuota de ingreso: deberá satisfacerse dentro de los quince días naturales siguientes al ingreso del/de la nuevo/a asociado/a, y vendrá establecida mediante acuerdo de la Asamblea General. Podrá ser igualmente modificada por el procedimiento estatutario establecido a tales efectos.

c/ Cuotas extraordinarias: se establecerán mediante acuerdo de la Asamblea General, cuando así lo exija la marcha de la Asociación.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN

Artículo 30...La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.

Artículo 31.En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa .

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

1.Fdo: Carmen Navarro
Presidenta

2.-Fdo. Virtudes Moreno
Vicepresidenta

3.-Fdo: José Sordo
Vocal

4.-Fdo: Joaquín Borrás
Vocal

5.-Fdo. Juan Manuel Salas
Secretario-Tesorero